



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 PISO 8 TELEFONO NO. 2845514

Oficinas

23/08/21

→ Faltó
Saneamiento

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE: **SINGULAR**

2015-0995

DEMANDANTE:

GRUPO ACCEDER OM S.A.S.

DEMANDADOS:

**GLADYS MARLENI SIERRA
OLIVOS Y STEFANIA CAMPOS
SIERRA.**

CUADERNO No 1

Ramate
28/Septiembre/2021
10:00AM
Inmueble.

022-2015-00995-00- J. 19 C.M.E.S.



11001400302220150099500

JUZGADO ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL

2015-0995

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

01500995-00

JUZGADO ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL

2015-0995

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.711.413 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad e identificada con el Nit. N° 900.422.921-4, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en derecho al Doctor **LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.530.752 de Bogotá y tarjeta profesional N° 198.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de GRUPO ACCEDER OM S.A.S., inicie, continúe y lleve hasta su terminación un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS y STEFANIA CAMPOS SIERRA, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificadas con cédula de ciudadanía N° 51.671.917 de Bogotá, y 1.015.419.022 de Bogotá Respectivamente, con el fin de que obtenga el pago de todas las obligaciones a su cargo, especialmente la contenida en la letra de cambio N° 0001, con fecha de exigibilidad 07 de Febrero de 2015 y a favor del señor MANUEL EDUARDO RIAÑO, endosado EN PROPIEDAD a la sociedad GRUPO ACCEDER OM S.A.S.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, conciliar, rematar o pedir adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, interponer toda clase de recursos e incidentes, solicitar sentencia anticipada y en general con las prerrogativas que le concede la ley en defensa de los intereses de la sociedad a la cual represento, de acuerdo a lo normado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA
C.C. N° 79.711.413 De Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL GRUPO ACCEDER OM S.A.S.
NIT. N° 900.422.921-4

Acepto,

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
C.C. N° 79.530.752 de Bogotá.
T.P. 198.526 del C.S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PINILLA SAAVEDRA LUIS FERNANDO

quien se identificó con: C.C. 79530752

y la T.P. No. 198526 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

5gf4e5fcdrecedf

Bogotá D.C. 14/04/2015 a las 03:29:09 p.m.

FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

PB

COMO NOTARIO VEINTICUATRO DE BOGOTA, D.C.
HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE
DOCUMENTO FUE ESTAMPADA PERSONALMENTE POR:
WILLIAM ADOLFO NOYANO GURDIA
IDENTIFICADO CON C.C. 79.711.413
DE BOGOTA, D.C. 17 APR 2016
NOTARIA
24
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA, D.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
NOTARIA 24 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
CLASE NOT. INTERG.
NOTARIA 24 ENCARGAD.

ACEPTADA

Paula Diana
51671917B6
Firma y C.C ó NIT del Girador

STEFANIA C.S
1015419022B6
Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

No. 001

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 8.000.000=

Fecha: 07 OCTUBRE 2013

Señor(es) GLADYS MARLEN SIERRA OLIVOS Y STEFANIA CAMPOS S. de Febrero 2015
Se servirá(n) Udl(s) pagar solidariamente en: BOGOTA a la orden de: MANUELA EDUARDO RIVERA
La suma de: OCHO MILLONES DE PESOS M / CTE

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a _____ % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: Kra 79 F N-42 F03 Sur Ciudad: BOGOTA Tel: 3112670266
Dirección: Kra 79 F N-42 F 15 Sur Ciudad: BOGOTA Tel: 31922418812
Paula Diana
Att y S. 579370368M

ORIGINAL



01



* 1 5 2 0 4 7 6 4 0 *

3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 15:58:15

R045462856

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO ACCEDER O.M. S.A.S.

SIGLA : ACCEDER S.A.S

N.I.T. : 900422921-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02079057 DEL 23 DE MARZO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 70 NO 52 49

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : grupo.om.acceder@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 70 NO 52 49

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : grupo.om.acceder@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01463257 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO ACCEDER O M S A S SIGLA ACCEDER S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL EL ASESORAMIENTO LEGAL Y JURÍDICO EN GENERAL, SERÁ DE SU OBJETO SOCIAL LA ADMINISTRACIÓN, COMPRA Y VENTA DE CARTERA, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CARTERA MOROSA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y PROPIEDAD RAÍZ, ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, ALMACENAMIENTO Y CAPTURA DE INFORMACIÓN COMERCIAL, FINANCIERA Y BASES DE DATOS, CONFIRMACIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL ESTUDIO, APROBACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, PRESTAR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE CRÉDITO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PROCESAMIENTO Y REPORTE DE DEUDORES MOROSOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, EN INVESTIGACIONES DE BIENES Y CRÉDITO, ANÁLISIS, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE INFORMACIÓN, PODRÁ EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, CREAR INSTRUMENTOS PARA EL BLOQUEO COMERCIAL DE DEUDORES MOROSOS, INSCRIBIR EN EL, EL NOMBRE DE AQUELLOS DEUDORES EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO A

TRAVES DE SISTEMAS ELECTRONICOS, PODRÁ ADQUIRIR Y/O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, VEHÍCULOS E INMUEBLES, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, TOMAR EN ARRIENDO O DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES, EN RAZÓN A SU ACTIVIDAD COMERCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES EN GENERAL, DE IGUAL MANERA PODRÁ CONTRATAR EN RAZÓN A SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ REALIZAR PRESTAMOS, CONSTITUIR GARANTÍAS, PODRÁ RECIBIR DINEROS DE MUTUO, PODRÁ SUSCRIBIR ACCIONES O REALIZAR EN CUALQUIER OTRA FORMA OPERACIONES COMERCIALES QUE TENGAN QUE VER CON SU ACTIVIDAD COMERCIAL, 2) DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL, PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES, YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES QUE ADQUIERA Y DAR PRENDA DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON INTERESES O SIN EL , EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES Y PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS, Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; 3) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y DE LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD SERÁ EL SEÑOR OSCAR HERNANDO OSORIO DELVASTO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE



* 1 5 2 0 4 7 6 4 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 15:58:15

R045462856

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

MARZO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01463257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

OSORIO DELVASTO OSCAR HERNANDO

C.C. 000000079708232

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MOYANO QUIROGA WILLIAM ADOLFO

C.C. 000000079711413

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD, FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS HASTA POR CUANTÍA INDETERMINADA Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES Y PRÉSTAMOS SIN NINGUNA RESTRICCIÓN O CUANTÍA. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS DE TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENE PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) SE FACULTA PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS SIN NINGUNA LIMITACIÓN POR SU CUANTÍA. 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

★ ★ ★
★ ★ ★

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE FEBRERO
DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

[illegible]

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo', written over a horizontal line.

5

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO
E. S. D.

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.530.752 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 198.526 del C.S. de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por la sociedad **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT N° 900.422.921-4, representada legalmente por **WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.711.413 de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y atendiendo al **ENDOSO EN PROPIEDAD**, otorgado por el señor **MANUEL EDUARDO RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.310.368 de Bogotá, respetuosamente expongo a Usted los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Las demandadas **GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS** y **STAFANIA CAMPOS SIERRA**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificadas con cédula de ciudadanía N° 51.671.917 de Bogotá, y 1.015.419.022 de Bogotá Respectivamente, suscribieron a favor del señor **MANUEL EDUARDO RIAÑO**, la letra de cambio N° 001 para ser pagada el 07 de Febrero de 2015, por valor capital de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000,00).

SEGUNDO.- La letra de cambio fue presentada para su pago en oportunidad sin que se cancelara dinero alguno y aún a pesar de los requerimientos efectuados, generándose a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual de pago, intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establecen las normas del Código de Comercio sobre la materia.

TERCERO.- El título valor base de la presente acción, fue expedido con los requisitos de ley, y se encuentra amparado por presunción de autenticidad, constituye plena prueba y puede demandarse ejecutivamente.

CUARTO.- El plazo se encuentra vencido y el título proviene de los deudores, por lo tanto se deducen a cargo de éste, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

QUINTO.- El beneficiario del título valor materia del recaudo, ha endosado el mismo en la modalidad de **ENDOSO EN PROPIEDAD**, a la sociedad **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**, quien a su vez, me ha otorgado **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, lo que me legitima a ejercer la acción cambiaria por la vía judicial.

PRETENSIONES

Que por el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la sociedad **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada por el señor **WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.711.413 de Bogotá, a quien señalo como **DEMANDANTE** y en contra de las demandadas **GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS** y **STAFANIA CAMPOS**

4

SIERRA, mayores de edad, vecinas y residentes en la ciudad de Bogotá, identificadas con cedula de ciudadanía N° 51.671.917 de Bogotá, y 1.015.419.022 de Bogotá Respectivamente, a quien para efectos de este escrito señalo como DEMANDADOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000,00), correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 001 de fecha 07 de Octubre de 2013, girado por las demandadas GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS y STAFANIA CAMPOS SIERRA, título base de la presente ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados desde un día después que la mencionada obligación se hizo exigible, es decir desde el 08 de febrero de 2015 y hasta cuando se efectúe su pago, liquidados a las máximas tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma como lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidados mes por mes.

3.- Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen con el presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Las estoy solicitando en escrito separado, petición que hace parte de esta demanda.

DERECHO

Fundamento esta demanda en las siguientes normas legales: Arts. 619, 620, 621, 624, 625, 626, 627, 671 y siguientes y concordantes, 884 y concordantes, todos del Código de Comercio, Arts. 75 y s.s., 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, junto con las demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o reformen las atrás citadas, especialmente la Ley 1395 del 12 de julio de 2.010 y del Código General del Proceso.

CUANTIA

La presente Demanda es de MÍNIMA CUANTÍA, por ser el valor de las pretensiones hasta la presentación de la demanda, inferior a 40 SMLV (Art. 25 Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso).

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción impetrada, el domicilio de las partes, el valor total de las obligaciones objeto de cobro, el lugar en donde se debió cumplir, es Usted señor Juez, competente para conocer esta demanda.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales las siguientes:

- 1.- Original del Título Valor letra de cambio N° 001.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del GRUPO ACCEDER OM S.A.S., de fecha reciente.

7

3.- Poder especial que me fue otorgado por el GRUPO ACCEDER OM S.A.S., por medio de su representante legal WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

- 1.- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 2.- Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
- 3.- Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDADOS: GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS C.C.Nº51.671.917, recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 79F Nº42F-15 SUR de Bogotá

A STAFANIA CAMPOS SIERRA C.C.Nº1.015.419.022, recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 79F Nº42F-15 SUR de Bogotá

AL DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM S.A.S., recibirá notificaciones en la Carrera 70 Nº 52 – 49 de Bogotá D.C.

AL SUSCRITO APODERADO: LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA, recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección Carrera 70 Nº 52 – 49 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,



LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
C.C. Nº 79.530.752 de Bogotá.
T.P. Nº 198.526 del C.S. de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/abr./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

24749

SECUENCIA: 24749

FECHA DE REPARTO: 22/04/2015 8:23:08a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9004229214

GRUPO ACCEDER OM SAS

01

79530752

LUIS FERNANDO PINILLA
SAAVEDRA

PINILLA SAAVEDRA

03

OBSERVACIONES: LETRA

REPARTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

ycepedag

REPARTOHMM08

ycepedag

v. 2.0

MFTS

022-2015-00995-00- J. 19 C.M.E.S.



11001400302220150099500

9

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE () PAGARE () LETRA DE CAMBIO (☒) ESCRITURA ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA ()
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
CONTRATO DE LEASING () ACCIÓN DE TUTELA ()

PODERES

PODER (☒) PODER GENERAL () PODER ESPECIAL () ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

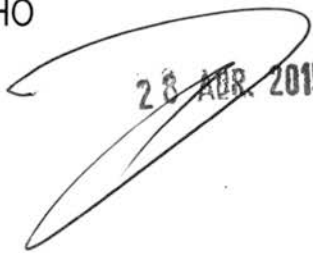
TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE TRADICION ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO (☒)
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
CONSTANCIA ALCALDIA ()
RECIBOS ()
DEMANDA (☒) TRASLADOS (☒) COPIA ARCHIVO (☒) ARANCEL ()

OTROS: _____

MEDIDAS CAUTELARES (☒)
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO


28 ABR 2015

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 MAY 2015 de dos mil quince.-

Ejecutivo No. 110014003022**20150099500**

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo indicado a continuación:

.- Proceda la parte demandante a aclarar el nombre correcto de la demandada **STAFANIA** CAMPOS SIERRA, atendiendo lo que se consigna en el poder, en la introducción de la demanda y en el acápite respectivo de pretensiones.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (),


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>69</u> fijado hoy _____ a _____ la hora de las 8:00 A.M. <u>20 MAY 2015</u> DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKLEY Secretario
--

Arb

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.711.413 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad e identificada con el Nit. N° 900.223.854-5, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en derecho al Doctor **LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.530.752 de Bogotá y tarjeta profesional N° 198.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**, inicie, continúe y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS** y **STEFANIA CAMPOS SIERRA**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificadas con cédula de ciudadanía N° 51.671.917 de Bogotá, y 1.015.419.022 de Bogotá Respectivamente, con el fin de que obtenga el pago de todas las obligaciones a su cargo, especialmente la contenida en la letra de cambio N° 0001, con fecha de exigibilidad 07 de Febrero de 2015 y a favor del señor **MANUEL EDUARDO RIAÑO**, endosado **EN PROPIEDAD** a la sociedad **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, conciliar, rematar o pedir adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, interponer toda clase de recursos e incidentes, solicitar sentencia anticipada y en general con las prerrogativas que le concede la ley en defensa de los intereses de la sociedad a la cual represento, de acuerdo a lo normado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA
C.C. N° 79.711.413 De Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL GRUPO ACCEDER OM S.A.S.
NIT. N° 900.422.921-4

Acepto,

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
C.C. N° 79.530.752 de Bogotá.
T.P. 198.526 del C.S. de la J.

NOTARIA UNICA
DE FUNZA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Única de Funza, se presentó:
MOYANO QUIROGA WILLIAM ADOLFO
Quien se identificó con:
CC. No. 79.711.413

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

EL COMPARANTE

Funza Cundinamarca. 27/05/2015 10:14 a.m

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE FUNZA

Func.o: LIZETH MORENO



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PINILLA SAAVEDRA LUIS FERNANDO

quien se identificó con: C.C. **79530752**

y la T.P. No. **198526** del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

h76gvh6tthv6tv56

Bogotá D.C. **27/05/2015** a las **12:50:15 p.m.**

FIRMA



LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: GRUPO ACCEDER OM S.A.S.
Demandado: GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS c.c.51.671.917
STEFANIA CAMPOS SIERRA c.c.1.015.419.022
Asunto: Solicitud medidas cautelares

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, como quiera que con la demanda principal se solicitaron medidas cautelares y teniendo en cuenta que los intereses de mi poderdante se hallan en peligro ante la negativa del demandado de pagar sus obligaciones, tal como se manifestó en la Demanda, pido a Usted que se sirva ordenar el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los siguientes bienes, los cuales bajo la gravedad de juramento denuncio como de propiedad del mismo.

Considero que si estos bienes no son embargados y secuestrados, las pretensiones de mi cliente resultarán inútiles, razón por la cual le solicito decrete las medidas sobre los siguientes bienes, reservándome el derecho de denunciar otros en caso de que éstos no resulten suficientes para cubrir la obligación:

1. Se sirva Ordenar **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** bien **INMUEBLE** "LOTE DE TERRENO, CON CABIDA SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 120 M2, EL CUAL SE DESMEMBRA DEL PREDIO DENOMINADO LOTE DE VIVIENDA NO. 4, UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, CON SUS MEJORAS Y DEPENDENCIAS, CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCR. # 2.439 DE 18 DE OCT. DE 1998 DE LA NOTARIA DE LA MESA". y que se identifica así: **MATRICULA INMOBILIARIA N°166-61257**

PROPIETARIO	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS	LOTE	166-61257	25245010001430045000	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO
Total: 2	Total: 1				

ver más

Bien inmueble de Propiedad de la demandada GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS y del Señor ALVARO ENRIQUE CAMPOS PEREZ

Bienes que declaro bajo la gravedad de juramento son de propiedad y/o posesión del demandado.

Sírvase Señor Juez oficiar al Señor Registrador de Instrumentos públicos de la zona respectiva.

2. **EL EMBARGO Y RETENCION** a órdenes del Juzgado de las **SUMAS DE DINERO** y **CREDITO** que a favor de las demandadas y por cualquier concepto, puedan existir en: **EL BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA**, ya sea en cuentas

corrientes o no, CDTs, etc. Solicito se libren los oficios correspondientes a los Secretarios Generales de las citadas entidades, indicando que los demandados se identifican así:

GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS C.C. N° 51.671.917
STEFANIA SIERRA CAMPOS C.C. N° 1.015.419.022

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes en caso de que sea necesario y en el momento en que tenga conocimiento de su existencia y ubicación.

Con el fin de garantizar el pago de eventuales perjuicios a terceros o a la misma demandada, desde ya ofrezco prestar caución en póliza de seguro expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia.

Por último, solicito que el límite de las medidas de embargo y secuestro sea suficiente para cubrir el valor del capital, intereses y costas del proceso.

Del Señor Juez



LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
C.C. N° 79.530.752 de Bogotá.
T.P. N° 198.526 del C.S. de la Judicatura

De conformidad con lo anterior y atendiendo a la circunstancia de encontrarme dentro del término legal señalado en su providencia, muy respetuosamente

SOLICITO

1. Se sirva disponer la admisión de la demanda presentada, teniendo en cuenta las pretensiones del demandante y en su favor.

Anexo copias para los traslados y copia para el archivo del Juzgado

Del señor Juez,
Respetuosamente,



LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
C.C.N°79.530.752 de Bogota.
T.P. 198.526 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM SAS. NIT.900.422.921-4
DEMANDADOS: GLADYS MARLEN SIERRA OLIVOS C.C. 51.671.917
STEFANIA CAMPOS SIERRA C.C. 1.015.419.022

RADICADO: 2015-995

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, a usted atentamente

MANIFIESTO

Que conforme a su providencia anterior, notificada por estado del 20 de Mayo de 2015, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. **ACLARACION:** Sucintamente se explica que por un error involuntario, generado por la corrección automática o AUTOCORRECCION, sistemática propia del sistema operativo del medio que sirvió para transcribir el respectivo escrito demandatorio, "Computador" se hace la impresión del documento, sin la preventiva observancia del suscrito, y sin percatar que el nombre de una de las demandadas dentro del ejecutivo no era STAFANIA CAMPOS SIERRA sino STEFANIA CAMPOS SIERRA, como se aprecia en la suscripción y aceptación del título valor ejecutado.

Atendiendo a dicho error y para que no haya lugar a confusión o controversia, me permito Señor Juez REFORMAR la demanda en los siguientes

TERMINOS

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.530.752 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 198.526 del C.S. de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por la sociedad **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT N° 900.422.921-4, representada legalmente por **WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.711.413 de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y atendiendo al **ENDOSO EN PROPIEDAD**, otorgado por el señor **MANUEL EDUARDO RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.310.368 de Bogotá, respetuosamente expongo a Usted los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Las demandadas **GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS** y **STEFANIA CAMPOS SIERRA**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de



16
Bogotá, identificadas con cédula de ciudadanía N° 51.671.917 de Bogotá, y 1.015.419.022 de Bogotá Respectivamente, suscribieron a favor del señor MANUEL EDUARDO RIAÑO, la letra de cambio N° 001 para ser pagada el 07 de Febrero de 2015, por valor capital de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000,00).

SEGUNDO.- La letra de cambio fue presentada para su pago en oportunidad sin que se cancelara dinero alguno y aún a pesar de los requerimientos efectuados, generándose a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual de pago, intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establecen las normas del Código de Comercio sobre la materia.

TERCERO.- El título valor base de la presente acción, fue expedido con los requisitos de ley, y se encuentra amparado por presunción de autenticidad, constituye plena prueba y puede demandarse ejecutivamente.

CUARTO.- El plazo se encuentra vencido y el título proviene de los deudores, por lo tanto se deducen a cargo de éste, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

QUINTO.- El beneficiario del título valor materia del recaudo, ha endosado el mismo en la modalidad de ENDOSO EN PROPIEDAD, a la sociedad GRUPO ACCEDER OM S.A.S., quien a su vez, me ha otorgado PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, lo que me legitima a ejercer la acción cambiaria por la vía judicial.

PRETENSIONES

Que por el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la sociedad GRUPO ACCEDER OM S.A.S., entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada por el señor WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.711.413 de Bogotá, a quien señalo como **DEMANDANTE** y en contra de las demandadas **GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS y STEFANIA CAMPOS SIERRA**, mayores de edad, vecinas y residentes en la ciudad de Bogotá, identificadas con cedula de ciudadanía N° 51.671.917 de Bogotá, y 1.015.419.022 de Bogotá Respectivamente, a quien para efectos de este escrito señalo como **DEMANDADOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000,00), correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 001 de fecha 07 de Octubre de 2013, girado por las demandadas GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS y STEFANIA CAMPOS SIERRA, título base de la presente ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados desde un día después que la mencionada obligación se hizo exigible, es decir desde el 08 de febrero de 2015 y hasta cuando se efectúe su pago, liquidados a las máximas tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma como lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidados mes por mes.

3.- Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen con el presente proceso.



MEDIDAS CAUTELARES

Las estoy solicitando en escrito separado, petición que hace parte de esta demanda.

DERECHO

Fundamento esta demanda en las siguientes normas legales: Arts. 619, 620, 621, 624, 625, 626, 627, 671 y siguientes y concordantes, 884 y concordantes, todos del Código de Comercio, Arts. 75 y s.s., 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, junto con las demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o reformen las atrás citadas, especialmente la Ley 1395 del 12 de julio de 2.010 y del Código General del Proceso.

CUANTIA

La presente Demanda es de MÍNIMA CUANTÍA, por ser el valor de las pretensiones hasta la presentación de la demanda, inferior a 40 SMLV (Art. 25 Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso).

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción impetrada, el domicilio de las partes, el valor total de las obligaciones objeto de cobro, el lugar en donde se debió cumplir, es Usted señor Juez, competente para conocer esta demanda.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales las siguientes:

- 1.- Original del Título Valor letra de cambio N° 001.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del GRUPO ACCEDER OM S.A.S., de fecha reciente.
- 3.- Poder especial que me fue otorgado por el GRUPO ACCEDER OM S.A.S., por medio de su representante legal WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

- 1.- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 2.- Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
- 3.- Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDADOS: GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS C.C.N°51.671.917, recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 79F N°42F-15 SUR de Bogotá

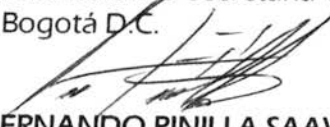
STEFANIA CAMPOS SIERRA C.C.N°1.015.419.022, recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 79F N°42F-15 SUR de Bogotá

17



18
AL DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM S.A.S., recibirá notificaciones en la Carrera 70 N° 52 – 49 de Bogotá D.C.

AL SUSCRITO APODERADO: LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección Carrera 70 N° 52 – 49 de Bogotá D.C.

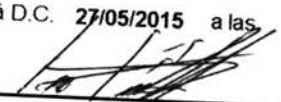

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
C.C. N° 79.530.752 de Bogotá.
T.P. N° 198.526 del C.S. de la Judicatura

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PINILLA SAAVEDRA LUIS FERNANDO
quien se identificó con: C.C. 79530752
y la T.P. No. 198526 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.
lp9ijl988lj98jm9
Bogotá D.C. 27/05/2015 a las 12:50:26 p.m.


FIRMA

 LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.





AL DEMANDANTE: GRUPO ACCESOR COM S.A. - BOGOTÁ D.C. - 19 de agosto de 2015

AL SUSCRITO: APODERADO: LUIS FERNANDO PINILLA ZAVALERA - BOGOTÁ D.C. - 19 de agosto de 2015

LUIS FERNANDO PINILLA ZAVALERA
C.C. N.º 19.230.752 de Bogotá
TP. N.º 198.216 del C.º de la Indecente

JUZGADO VENTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.
En la fecha: 28 MAYO 2015
Ingresa el día 28 MAYO 2015
Schramm



19

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 JUN 2015 de dos mil quince

Ejecutivo No. 11001400302220150099500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valor (letras de cambio) satisfacen las exigencias del art. 488 del C.P.C, los cuales se han tenido a la vista. El Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**, y en contra de **GLADIS MARLENI SIERRA OLIVOS Y STEFANIA CAMPOS SIERRA**. Por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$8.000.000,00 Mcte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción..

2.- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 08 de Febrero de 2015 y hasta el día en que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

Notifíquese éste proveído a los demandados en la forma indicada en el artículo 505 del C. P. C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Reconócese personería al abogado **LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA** v para que actúe como apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE (),


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>29</u> fijado hoy <u>11 JUN 2015</u> a la hora de las 8:00 A.M.  MARTINA PATRICIA MURCIA VERA Secretaria
--

Arb

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____

Se agrega a autos, en conocimiento de las partes.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha: 13 JUL 2015

Ingresó al despacho con:

De oficio para corregir
el nombre de la
demandada

Manly

20

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil quince

Ejecutivo No. 1100400302220150122300

De conformidad con los artes 309 y 310 del C.P.C., se corrige el auto de nueve de junio de dos mil quince, en el sentido de que se libra mandamiento de pago en contra de GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS Y STEFANIA CAMPOS SIERRA y no como se indicó allí.

En lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese este autor como el inicial

NOTIFÍQUESE (),


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

arb

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>99</u> fijado hoy <u>21 JUL. 2015</u> a la hora de las 8:00 A.M.  MARTHA PATRICIA MURCIA VERA secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**Ref.: ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2015-0995**

A los **SEIS (06) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015)**, notifiqué personalmente a la señora **GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **51671917** de Bogotá, en su condición de **DEMANDADA**, Se le notifica del auto que **LIBRA MANDAMIENTO** con fecha 09 de Junio de 2015 y auto que **CORRIGE** con fecha 13 de Julio de 2015. Advirtiéndole del término legal de **DIEZ (10) días** para contestar la demanda y/o proponer excepciones, haciéndole entrega del debido traslado.

Impuesto de su contenido, se firma como a continuación aparece.

El notificado:


GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS
C.C. No. 51.671.917 de BOGOTA
Dirección: CARRERA 79F No 42F - 15
Teléfono Convencional No. 3192418812

Quien notifica:


ROONEY STIK TAMA SALAZAR

La Secretaria,


MARTHA PATRICIA MURCIA VERA

PODER

Señor:

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: RADICADO: 2015 - 995

DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM S.A.S.

DEMANDADADO: GLADYS MARLEN SIERRA OLIVOS Y OTRO.

GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de Ciudadanía N° 51.671.917, de Bogotá (C/marca), comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al doctor HUMBERTO JIMENEZ CAPADOR, abogado en ejercicio, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19'289.314 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 118930 del C.S.J. para que en mi nombre y representación DEFIENDA MIS INTERESES EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, CONTESTE LA DEMANDA y lleve a feliz termino el proceso ENUNCIADO.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, solicitar la tacha de documentos, interponer y contestar recursos y en general de todas aquellas facultades legales inherentes a la defensa de mis intereses.

Igualmente solicito se le reconozca personería jurídica a mi apoderado.

Del Señor Juez,

Atentamente


GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS.
C.C. N° 51.671.917 de Bogotá.

Acepto.


HUMBERTO JIMENEZ CAPADOR.
C.C. N° 19'289.314 de Bogotá
T.P. 118930 del C.S.J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá D.C. **22/10/2015 4:00 p.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por
SIERRA OLIVOS GLADYS MARLENI
Con: CC. No. **51.671.917** de **BOGOTA D.C.**
y T.P. No.: del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 22 CIVIL MPAL DE BTA
Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar quea continuación
estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma


Firma del Declarante
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA


Func. o: **MARYLUZ RANGEL**



Mary Luz Rangel D.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.



Señor:
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: RADICADO: 2015 - 995
DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM S.A.S.
DEMANDADO: GLADYS MARLEN SIERRA OLIVOS Y OTRO.

Respetado Doctor(a):

HUMBERTO JIMENEZ CAPADOR, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **GLADYS MARLEN SIERRA OLIVOS**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto, al señor Juez atentamente manifiesto:

Que de conformidad con el artículo 92 del C. de P.C., contesto la demanda formulada ante su Despacho por el **GRUPO ACCEDER OM SAS**, así:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda los contesto de la siguiente manera:

EL HECHO PRIMERO: No es cierto, no suscribimos el nombre del beneficiario, la letra se firmó en blanco, igualmente la cantidad no corresponde a la realidad, son cuatro millones (\$4.000.000=) de pesos.

EL HECHO SEGUNDO: No es cierto. Solo se presentaban para el cobro de intereses al cinco (5%) por ciento sobre cuatro millones (\$4.000.000=) que es lo que se adeuda.

EL HECHO TERCERO: No es cierto. La letra estaba firmada y los demás espacios en blanco.

EL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto, no estaría vencido si los intereses se hubieran pagado después de marzo de 2015.

EL HECHO QUINTO: Me acojo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por no asistirle al actor, fundamento, causa o razón.

EXCEPCIONES

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada.

PRIMERA EXCEPCIÓN. "FALTA DE COMPETENCIA" la deuda no es de OCHO MILLONES (\$8.000.000=) de pesos, la deuda real es de cuatro millones (\$4.000.000=) de pesos.

SEGUNDA EXCEPCIÓN. COBRO DE LO NO DEBIDO: El demandante está cobrando unas sumas de dinero que mi mandante no le debe ni le ha debido nunca.

TERCERA EXCEPCION: MALA FE: No existe obligación de pagar a cargo de la parte demandada porque si el demandante pugna de buena fe, lo cierto es que fue engañado por el suscriptor o por quien llenó la letra de cambio.

CUARTA EXCEPCION: VIOLACION DE INSTRUCCIONES. Las instrucciones de llenado de la letra de cambio debían de ser en presencia del deudor, previa aprobación de la cantidad (\$4.000.000=), instrucciones que fueron acordadas verbalmente entre las partes al momento del préstamo.

QUINTA EXCEPCION: COBRO EXCESIVO DE INTERESES. Se pagaban intereses del cinco (5%) mensual sobre cuatro millones (\$4.000.000=) de pesos, desde la supuesta fecha inicial del título.

Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamento en derecho los Artículos 92, 509 C .de PC y 622, 657, 662 del C. Co y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar los fundamentos de hecho de esta contestación, solicito se decreten, valoren y tengan como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez ordenar al señor MANUEL EDUARDO RIAÑO, primer endosatario de la letra de cambio en litigio y al señor WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA, como representante legal de la empresa demandante, para que comparezca personalmente ante su Despacho con el fin de absolver el interrogatorio de parte que el suscrito formulará en audiencia.

TESTIMONIAL: Sírvase Señor Juez disponer que se reciba el testimonio de las siguientes personas quienes deberán declarar sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma y sus pretensiones, a saber: El Señor Ramiro Andrés Ruiz Sierra, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá y Karen Noguera, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad las cuales serán notificadas por intermedio del suscrito cuando usted lo solicite o en su defecto hare llegar en forma oportuna la dirección y numero de cedula respectiva.

DOCUMENTALES:

1- Poder con el que actuó.

ANEXOS

Las pruebas documentales relacionadas.

Poder conferido por la demandada, señora Gladys Marleni Sierra Olivos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en calidad de apoderado judicial de la demandada recibe notificaciones en su oficina, de la ciudad de Bogotá.

El demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente.

HUMBERTO JIMENEZ CAPADOR.
C.C. N°. 19'289.314 de Bogotá
T.P. 118930 del C.S.J.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha: 09 NOV. 2015

Se resuelve al despacho con: con contestación de la demanda extemporánea

yi-

26

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil quince.-.-

Ejecutivo No. 110014003022**20150099500**

En atención al acta de notificación que antecede, diligencia efectuada por la Secretaría del Juzgado; el Despacho tiene por notificado a **GLADYS MARLEN SIERRA OLIVOS** del auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que el demandado presentó escrito de contestación a la demanda y proposición de medios de defensa judicial, los cuales no se tendrán en cuenta al haber sido presentados de manera **EXTEMPORANEA**.

Se reconoce personería al abogado **HUMBERTO JIMENEZ CAPADOR** para actuar como apoderado judicial de demandada Sierra Olivos para los efectos y fines del poder conferido.

Una vez se integre el contradictorio se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (),


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>146</u> fijado hoy <u>11 NOV. 2015</u> a la hora de las 8:00 A.M.  MARTHA PATRICKIA MURCIA VERA secretaria

arb

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 C.P.C.

Señor(a)	Fecha:
Nombre: STEFANIA CAMPOS SIERRA	DD MM AAAA
Dirección: CARRERA 79 F No. 42 F – 15 SUR	___/___/___
Ciudad: Bogotá D.C.	Servicio postal autorizado

Fecha providencia
DD MM AAAA
09 / 06 / 2015

Corrección providencia
DD MM AAAA
13 / 07 / 2015

No. de Radicación del proceso:
2015-0995

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:
GRUPO ACCEDER OM SA.S.

Demandada:
STEFANIA CAMPOS SIERRA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 de Junio de 2015 donde se admitió la demanda ____ libro mandamiento de pago X ordenó citatorio ____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS O DOCUMENTOS, usted dispone de TRES DIAS para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo. Copia informal: Demanda X Auto Admisorio ____ Mandamiento de pago X

Empleado responsable:

Parte interesada:

Nombres y apellidos

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Redb 06/Abil/2016
74.624.341.34

SEÑOR

JUEZ VEINTI DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GRUPO ACCERDER OM S.A.S.

DEMANDADO: STEFANIA CAMPOS SIERRA

PROCESO No. (2014-0578) 2015-0995

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente remito ante su Despacho certificado de la empresa de correos con su correspondiente cotejado en donde consta que la parte demandada, SI recibió el citatorio que se le envió, de acuerdo a lo normado en el artículo 320 del CPC.

Del señor Juez;
Cordialmente

Luis Fco. Pinilla
LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
C.C. No. 79.530.752 de Bogotá
T.P. No. 198.526 del C.S. de la J.

64318 15-APR-16 10:16

F. G. Lally

JUZ 22 CIVIL MPAL

28



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700008044639	Fecha y Hora de Admisión 11/04/2016 9:02:05
Ciudad de Origen BOGOTÁ	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION 320	
Observaciones ENTREGA EN OFICINA-	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT. 800.251.569-7

Fecha y Hora de Admisión: 11/04/2016 09:02
Tiempo estimado de entrega: 12/04/2016 18:00

DESTINATARIO
0 - BOGOTÁ\CUND\COL
STEFANIA CAMPOS SIERRA
KR 79F # 42F-15 SUR

REMITENTE
GRUPO ACCEDER OM S.A.S --- CC 4595854
CARRERA 70 # 52 - 49
BOGOTÁ

DATOS DEL ENVÍO
Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor comercial: 5.000
No. de esta póliza: 1
Peso por volumen: 0
Peso en kilos: 1
Bono de seguimiento: NOTIFICACION 320

LICUACIÓN DEL ENVÍO
NOTIFICACIONES
Valor del transporte: \$ 7.900
Valor prima de seguro: \$ 100
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 8.000
Forma de pago: CONTADO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

RECIBIDO POR (Nombre legible)
Jhon Martinez
Fecha y sello de recibido

Observaciones
ENTREGA EN OFICINA

Tipo de entrega: ENTREGA EN DIRECCIÓN
Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pto. 560 5000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

GMC-GMC-R-06 PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) GRUPO ACCEDER OM S.A.S ---	Identificación 4595854
Dirección CARRERA 70 # 52 - 49	Teléfono 0

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) STEFANIA CAMPOS SIERRA	Identificación 0
Dirección KR 79F # 42F-15 SUR	Teléfono 0

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
12/04/2016	50672884	OTROS / RESIDENTE AUS

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JHON MARTINEZ	Identificación 1030651193
Fecha de Entrega 13/04/2016	



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ALEJANDRA CAMACHO BUSTOS	Fecha de Certificación 13/04/2016 21:47:11
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Código PIN de Certificación 6ae2627c-7233-4d08-b0fb-750df0d2d503
Guía Certificación 3000201777272	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33, Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina



NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 C.P.C.

Señor(a)	Fecha:
Nombre: STEFANIA CAMPOS SIERRA	DD MM AAAA
Dirección: CARRERA 79 F No. 42 F - 15 SUR	/ /
Ciudad: Bogotá D.C.	Servicio postal autorizado

Fecha providencia
DD MM AAAA
09 / 06 / 2015

Corrección providencia
DD MM AAAA
13 / 07 / 2015

No. de Radicación del proceso:
2015-0995

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:
GRUPO ACCEDER OM SA.S.

Demandada:
STEFANIA CAMPOS SIERRA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 09 de Junio de 2015 donde se admitió la demanda ____ libro mandamiento de pago X ordenó citatorio ____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS O DOCUMENTOS, usted dispone de TRES DIAS para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo. Copia informal: Demanda X Auto Admisorio ____ Mandamiento de pago X

Empleado responsable:

Parte interesada:

Nombres y apellidos

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
Nombres y apellidos

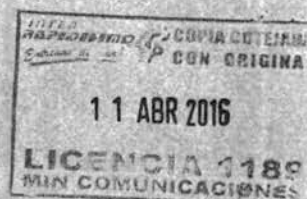
Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2005
NP-01

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 5 JUN 2015 de dos mil quince



Ejecutivo No. 11001400302220150099500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valor (letras de cambio) satisfacen las exigencias del art. 488 del C.P.C, los cuales se han tenido a la vista. El Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de GRUPO ACCEDER OM S.A.S., y en contra de GLADIS MARLENI SIERRA OLIVOS Y STEFANIA CAMPOS SIERRA. Por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$8.000.000,00 Mcte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción..

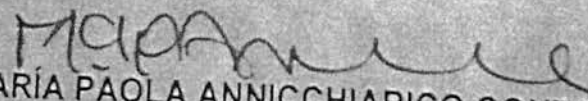
2.- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 08 de Febrero de 2015 y hasta el día en que se verifique su pago.

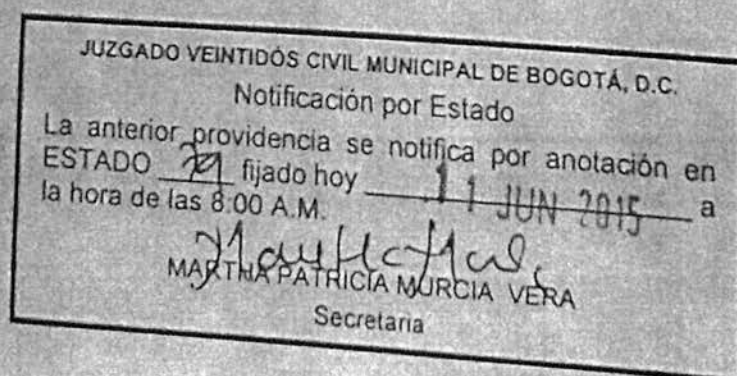
Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

Notifíquese éste proveído a los demandados en la forma indicada en el artículo 505 del C. P. C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Reconócese personería al abogado LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA v para que actúe como apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE (),


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza





Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO
E. S. D.

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.530.752 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 198.526 del C.S. de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por la sociedad **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT N° 900.422.921-4, representada legalmente por **WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.711.413 de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y atendiendo al **ENDOSO EN PROPIEDAD**, otorgado por el señor **MANUEL EDUARDO RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.310.368 de Bogotá, respetuosamente expongo a Usted los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Las demandadas **GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS** y **STAFANIA CAMPOS SIERRA**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificadas con cédula de ciudadanía N° 51.671.917 de Bogotá, y 1.015.419.022 de Bogotá Respectivamente, suscribieron a favor del señor **MANUEL EDUARDO RIAÑO**, la letra de cambio N° 001 para ser pagada el 07 de Febrero de 2015, por valor capital de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000,00).

SEGUNDO.- La letra de cambio fue presentada para su pago en oportunidad sin que se cancelara dinero alguno y aún a pesar de los requerimientos efectuados, generándose a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual de pago, intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establecen las normas del Código de Comercio sobre la materia.

TERCERO.- El título valor base de la presente acción, fue expedido con los requisitos de ley, y se encuentra amparado por presunción de autenticidad, constituye plena prueba y puede demandarse ejecutivamente.

CUARTO.- El plazo se encuentra vencido y el título proviene de los deudores, por lo tanto se deducen a cargo de éste, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

QUINTO.- El beneficiario del título valor materia del recaudo, ha endosado el mismo en la modalidad de **ENDOSO EN PROPIEDAD**, a la sociedad **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**, quien a su vez, me ha otorgado **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, lo que me legitima a ejercer la acción cambiaria por la vía judicial.

PRETENSIONES

Que por el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la sociedad **GRUPO ACCEDER OM S.A.S.**, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada por el señor **WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.711.413 de Bogotá, a quien señalo como **DEMANDANTE** y en contra de las demandadas **GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS** y **STAFANIA CAMPOS**

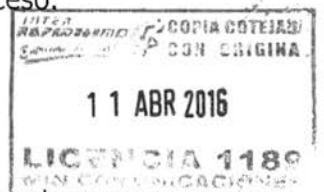
SIERRA, mayores de edad, vecinas y residentes en la ciudad de Bogotá, identificadas con cedula de ciudadanía N° 51.671.917 de Bogotá, y 1.015.419.022 de Bogotá Respectivamente, a quien para efectos de este escrito señalo como DEMANDADOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000,00), correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 001 de fecha 07 de Octubre de 2013, girado por las demandadas GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS y STAFANIA CAMPOS SIERRA, título base de la presente ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados desde un día después que la mencionada obligación se hizo exigible, es decir desde el 08 de febrero de 2015 y hasta cuando se efectúe su pago, liquidados a las máximas tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma como lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidados mes por mes.

3.- Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen con el presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES



Las estoy solicitando en escrito separado, petición que hace parte de esta demanda.

DERECHO

Fundamento esta demanda en las siguientes normas legales: Arts. 619, 620, 621, 624, 625, 626, 627, 671 y siguientes y concordantes, 884 y concordantes, todos del Código de Comercio, Arts. 75 y s.s., 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, junto con las demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o reformen las atrás citadas, especialmente la Ley 1395 del 12 de julio de 2.010 y del Código General del Proceso.

CUANTIA

La presente Demanda es de MÍNIMA CUANTÍA, por ser el valor de las pretensiones hasta la presentación de la demanda, inferior a 40 SMLV (Art. 25 Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso).

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción impetrada, el domicilio de las partes, el valor total de las obligaciones objeto de cobro, el lugar en donde se debió cumplir, es Usted señor Juez, competente para conocer esta demanda.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales las siguientes:

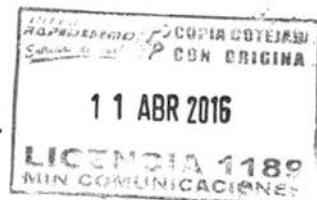
- 1.- Original del Título Valor letra de cambio N° 001.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del GRUPO ACCEDER OM S.A.S., de fecha reciente.

3.- Poder especial que me fue otorgado por el GRUPO ACCEDER OM S.A.S., por medio de su representante legal WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

- 1.- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 2.- Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
- 3.- Escrito de medidas cautelares.



NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDADOS: GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS C.C.Nº51.671.917, recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 79F N°42F-15 SUR de Bogotá

A STAFANIA CAMPOS SIERRA C.C.Nº1.015.419.022, recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 79F N°42F-15 SUR de Bogotá

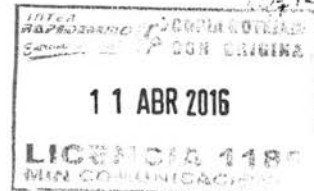
AL DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM S.A.S., recibirá notificaciones en la Carrera 70 N° 52 – 49 de Bogotá D.C.

AL SUSCRITO APODERADO: LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA, recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la direccion Carrera 70 N° 52 – 49 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
C.C. N° 79.530.752 de Bogota.
T.P. N° 198.526 del C.S. de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.



DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM SAS. NIT.900.422.921-4
DEMANDADOS: GLADYS MARLEN SIERRA OLIVOS C.C. 51.671.917
STEFANIA CAMPOS SIERRA C.C. 1.015.419.022

RADICADO: 2015-995

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, a usted atentamente

24 de 11/2015

MANIFIESTO

Que conforme a su providencia anterior, notificada por estado del 20 de Mayo de 2015, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. ACLARACION: Sucintamente se explica que por un error involuntario, generado por la corrección automática o AUTOCORRECCION, sistemática propia del sistema operativo del medio que sirvió para transcribir el respectivo escrito demandatorio, "Computador" se hace la impresión del documento, sin la preventiva observancia del suscrito, y sin percatar que el nombre de una de las demandadas dentro del ejecutivo no era STAFANIA CAMPOS SIERRA sino STEFANIA CAMPOS SIERRA, como se aprecia en la suscripción y aceptación del título valor ejecutado.

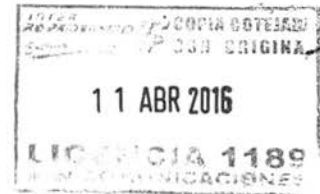
Atendiendo a dicho error y para que no haya lugar a confusión o controversia, me permito Señor Juez REFORMAR la demanda en los siguientes

TERMINOS

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.530.752 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 198.526 del C.S. de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por la sociedad GRUPO ACCEDER OM S.A.S., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT N° 900.422.921-4, representada legalmente por WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.711.413 de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y atendiendo al **ENDOSO EN PROPIEDAD**, otorgado por el señor MANUEL EDUARDO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.310.368 de Bogotá, respetuosamente expongo a Usted los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Las demandadas GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS y STEFANIA CAMPOS SIERRA, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de



Bogotá, identificadas con cédula de ciudadanía N° 51.671.917 de Bogotá, y 1.015.419.022 de Bogotá Respectivamente, suscribieron a favor del señor MANUEL EDUARDO RIAÑO, la letra de cambio N° 001 para ser pagada el 07 de Febrero de 2015, por valor capital de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000,00).

SEGUNDO.- La letra de cambio fue presentada para su pago en oportunidad sin que se cancelara dinero alguno y aún a pesar de los requerimientos efectuados, generándose a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual de pago, intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establecen las normas del Código de Comercio sobre la materia.

TERCERO.- El título valor base de la presente acción, fue expedido con los requisitos de ley, y se encuentra amparado por presunción de autenticidad, constituye plena prueba y puede demandarse ejecutivamente.

CUARTO.- El plazo se encuentra vencido y el título proviene de los deudores, por lo tanto se deducen a cargo de éste, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

QUINTO.- El beneficiario del título valor materia del recaudo, ha endosado el mismo en la modalidad de ENDOSO EN PROPIEDAD, a la sociedad GRUPO ACCEDER OM S.A.S., quien a su vez, me ha otorgado PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, lo que me legitima a ejercer la acción cambiaria por la vía judicial.

PRETENSIONES

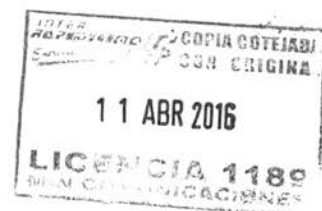
Que por el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad GRUPO ACCEDER OM S.A.S., entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada por el señor WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.711.413 de Bogotá, a quien señalo como DEMANDANTE y en contra de las demandadas GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS y STEFANIA CAMPOS SIERRA, mayores de edad, vecinas y residentes en la ciudad de Bogotá, identificadas con cedula de ciudadanía N° 51.671.917 de Bogotá, y 1.015.419.022 de Bogotá Respectivamente, a quien para efectos de este escrito señalo como DEMANDADOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000,00), correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 001 de fecha 07 de Octubre de 2013, girado por las demandadas GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS y STEFANIA CAMPOS SIERRA, título base de la presente ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados desde un día después que la mencionada obligación se hizo exigible, es decir desde el 08 de febrero de 2015 y hasta cuando se efectúe su pago, liquidados a las máximas tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma como lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidados mes por mes.

3.- Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen con el presente proceso.





MEDIDAS CAUTELARES

Las estoy solicitando en escrito separado, petición que hace parte de esta demanda.

DERECHO

Fundamento esta demanda en las siguientes normas legales: Arts. 619, 620, 621, 624, 625, 626, 627, 671 y siguientes y concordantes, 884 y concordantes, todos del Código de Comercio, Arts. 75 y s.s., 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, junto con las demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o reformen las atrás citadas, especialmente la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 y del Código General del Proceso.

CUANTIA

La presente Demanda es de MÍNIMA CUANTÍA, por ser el valor de las pretensiones hasta la presentación de la demanda, inferior a 40 SMLV (Art. 25 Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso).

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción impetrada, el domicilio de las partes, el valor total de las obligaciones objeto de cobro, el lugar en donde se debió cumplir, es Usted señor Juez, competente para conocer esta demanda.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales las siguientes:

- 1.- Original del Título Valor letra de cambio N° 001.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del GRUPO ACCEDER OM S.A.S., de fecha reciente.
- 3.- Poder especial que me fue otorgado por el GRUPO ACCEDER OM S.A.S., por medio de su representante legal WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

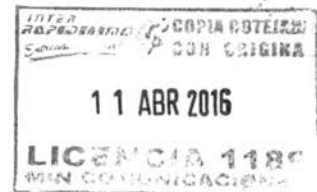
- 1.- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 2.- Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
- 3.- Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDADOS: GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS C.C.N°51.671.917, recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 79F N°42F-15 SUR de Bogotá

STEFANIA CAMPOS SIERRA C.C.N°1.015.419.022, recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 79F N°42F-15 SUR de Bogotá





AL DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM S.A.S., recibirá notificaciones en la Carrera 70 N° 52 - 49 de Bogotá D.C.

AL SUSCRITO APODERADO: LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección Carrera 70 N° 52 - 49 de Bogotá D.C.

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
C.C. N° 79.530.752 de Bogotá.
T.P. N° 198.526 del C.S. de la Judicatura

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente.

PINILLA SAAVEDRA LUIS FERNANDO
quien se identificó con C.C. 79530752
y la T.P. No. 198526 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.
Bogotá D.C. 27/05/2016 a las 12:50:28 p.m.

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

En la fecha:

5-5 MAYO 2015

Ingresó al despacho de

SR. Pineda



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil dieciséis.-

Proceso No. 110014003022**20150099500**

Visto el informe de secretaría que antecede y agotadas las ritualidades procesales de los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil., reformado por la Ley 794 de 2003, en la dirección aportada al proceso; el Despacho tiene por notificada a **STEFANIA CAMPOS SIERRA** del mandamiento de pago, providencia proferida en el presente asunto, cuyas diligencia se encuentra surtida en debida forma, según dan cuenta las certificaciones del servicio postal autorizado obrantes a la documental.

Téngase en cuenta que la parte demandada dentro de la oportunidad legal para ello, no contestó la demanda ni presentó excepciones de ninguna índole.-

Una vez en firme el presente proveído secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (),


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 10 MAYO 2016
Secretario David Antonio González Rubio Breaker

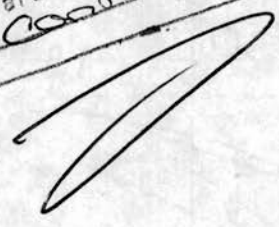
Jar



JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha: 24 MAY. 2016

Ingresó al despacho con: condonar trámite



⑦

40

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.-

Proceso No. 110014003022**20150099500**

Como quiera que la parte demandada fue notificada y dentro del término legal no propuso excepciones, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de \$ 300.000.00 como agencias en derecho. Tásense.

NOTIFÍQUESE (),


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 27 MAY. 2016
Secretario David Antonio González Rubio Breaker
Jar

41

REPUBLICA DE COLOMBIA			
			
OF SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
PROCESO	11001 40 03 022 2015 00995 00		
INICIADO POR	GRUPO ACCEDER O.M. S.A.S.		
EN CONTRA DE	GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS		
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 25 de MAYO de 2016 procedo a realizar la liquidación de costas			
FOLIO CUADERNOS VALOR			
AGENCIAS EN DERECHO	40	1	300.000
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA	4	2	49.300
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			349.300
SON:	TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE		

al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso procedase de conformidad.



LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

15 SEP 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis

Rad. 2015 00995

Dando continuación al trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación de costas obrante a folio 41 corresponde a las actuaciones surtidas en el plenario, se le imparte su aprobación (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 106 de fecha 22 de septiembre
de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL CORIGEND
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR: N°2015-995

DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM SAS
DEMANDADO: GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS Y OTRO

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

98884 17-MAY-'18 16:16

ASUNTO: SUSTITUCION AL PODER

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente, manifiesto a usted señor Juez, que **SUSTITUYO** poder a mi conferido para la representación de la demandante, en el proceso de la referencia al Doctor **RICARDO ARTURO VELANDIA TAMAYO** persona mayor de edad, igualmente domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.468.153** de Bogotá y tarjeta profesional No. 137.722 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente sustitución la hago con las **MISMAS FACULTADES A MI CONFERIDAS** por el poderdante, en especial las consagradas en el artículo 77 del código general del proceso.

Igualmente, me declaro a PAZ Y SALVO por todo concepto con quien me ha otorgado el poder.

Sírvase Señor Juez reconocer personería en los términos señalados.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA
C.C. N° 79.530.752 de Bogotá
T.P. N° 198.526 del C.S. de la J.

Acepto,

RICARDO ARTURO VELANDIA TAMAYO
C.C. N° 79.468.153 de Bogotá
T.P. N° 137.722 Del C.S. de la Jud
Notificaciones: Calle 50 N° 73-21
Email: rvelandiatamayo@yahoo.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

17 MAY 2018

Compareció ante el secretario de este despacho

Arturo Velandio T. quien presenta la

C.C. No. 79.468.153 de Bogotá D.C.

y T.P. 137.722 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 22 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
Cartera de Ejecución Civil
Recibido hoy: **22 MAY 2018**
Hora: **2:18 pm**
Quiero decir: **Nyareht Conca**
Firma: **Al R.**

salvo 18/05/18

22-S-208

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Penal
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

~~29 MAY 2018~~

63

Al despacho del Señor (a) Juez hay
Observaciones:
El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil dieciocho

Rad: 2015 00995

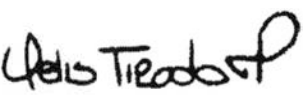
Continuando con el trámite del presente asunto y teniendo en cuenta el mandato de sustitución que antecede (fl.43), se reconoce a RICARDO ARTURO VELANDIA TAMAYO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el aludido poder de sustitución.

Requírase a apoderado sustituto para informe la dirección de ubicación, para cualquier notificación dentro del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 095 de fecha 05 de junio de 2018, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  YELIS Yael TIRADO MAESTRE
--

NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN

Notaría
7ª

CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: Juez fue
presentado por:

VELANDIA TAMAYO RICARDO
ARTURO Identificado con C.C.
79468153

Y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya y
el contenido del mismo es cierto



Bogotá D.C., 2019-10-09 16:23:36

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 4upjd



DENIS MARITZA OBANDO CABRE
NOTARIA (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 995

DTE: GRUPO ACCEDER OM SAS

DDO: GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS

ANTES JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL



DE ABOGADO RADICADO

53818 11-OCT-19 16:48

RICARDO ARTURO VELANDIA TAMAYO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.468.153, de Bogotá con tarjeta profesional 137.722 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en el proceso de la referencia, como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a favor del doctor **DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.470.291, de Bogotá con tarjeta profesional 297343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la sociedad aquí demandante GRUPO ACCEDER OM SAS, identificada con N.I.T 900.422.921 – 4.

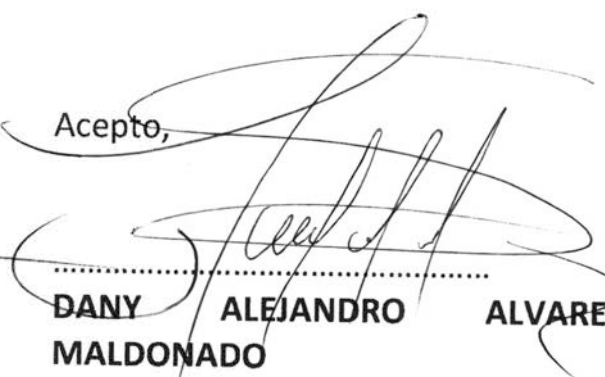
Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas y se concede con las mismas potestades que me fueron otorgadas.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


.....
RICARDO ARTURO VELANDIA TAMAYO
C.C 79.468.153
T.P 137.722

Acepto,


.....
DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO
C. C. No. 1018470291 de Bogotá.
T. P. No. 297343 del C. S. de la J.

NOTARÍA SETENTA Y SEIS DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Notario Setenta y Seis del
Círculo de Bogotá



certifica que la firma que aparece en el
presente documento guarda similitud con la
registrada ante esta Notaría:

**DANY ALEJANDRO ALVAREZ
MALDONADO**

Cédula de Ciudadanía Nro. 1018470291

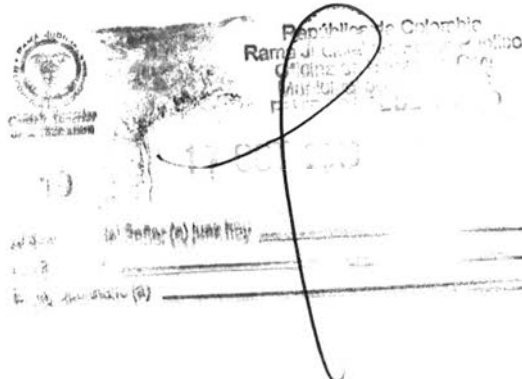
En Bogotá, el 24/09/2019 a las 02:44:35 PM

T.P.

**JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ
NOTARIO**



**NOTARÍA 76 BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2019

Rad. 2015 00995

En atención al escrito que antecede, este despacho DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO para actuar como apoderado judicial de la actora en los términos y para los efectos del poder de sustitución debidamente presentado a folio 45.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 200 de fecha
12 NOV 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

47

RADICACION PROCESO 2015 - 995

Alejandro Álvarez <daalvarez68@gmail.com>

Mie 02/06/2021 13:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Secretario (a)

Juzgado 19 Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogota

E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular

DTE: Grupo Acceder OM S.A.S.

DDO: Gladys Marleni Sierra Olivos

Stefania Campos Sierra

J022

Rad: 2015 -995 (PROVIENE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL)

Dany Alejandro Alvarez Maldonado, actuando en mi calidad de apoderado judicial e la parte actora, por medio del presente mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, solicito comedidamente se sirva ingresar el proceso antes señalado al despacho en atención a la finalización del termino notificado por estado del 18 de mayo de 2021, siendo importante manifestar que el proceso en la actualidad se encuentra en Secretaria Letra, sin tramite y/o movimiento alguno.

Respetuosamente

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO

CC 1018470291

TP 297343

TEL 3143560425

OF. EJEC. CIVIL

66864 11-JUN-21 16:04

4481-321-019.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 JUN 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

DE	DTE	GRUPO ACCEDER OM S.A.S.
VS	DDO	GLADIS MARLENI SIERRA OLIVOS Y STEFANIA CAMPOS SIERRA

LIQUIDACION CREDITO	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES CORRIENTE + MORATORIO	\$ 15.278.830
TOTAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE CREDITO A	30/06/21 \$ 23.278.830



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 JUL. 2021 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 23 del
66 el cual corre a partir del 23 JUL 2021
comparece el 27 JUL 2021
Secretaría. _____

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 995

DTE: GRUPO ACCEDER OM SAS
DDOS: GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS
STEFANI CAMPOS SIERRA
(ANTES JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio del presente documento y en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito:

- 1) Allegar liquidación de crédito de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2015, y la sentencia que ordena seguir delante de fecha 26 de mayo de 2016

en virtud de lo anterior solicito comedidamente en los términos del numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibidem, se sirva correr traslado a la parte demandada, de la liquidación aquí adjunta.

Respetuosamente



DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO
C. C. No. 1018470291 de Bogotá.
T. P. No. 297343 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2015 – 995

DTE: GRUPO ACCEDER OM SAS
DDOS: GLADYS MARLENI SIERRA OLIVOS
STEFANI CAMPOS SIERRA
(ANTES JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 y s.s. del Código General del Proceso, y el contenido del auto que antecede, me permito solicitar se sirva programar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del remate del 50 % del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 166 – 61257-

Lo anterior con el fin de proseguir con las actuaciones judiciales tendientes hacer efectiva la obligacion aquí demandada.

Del señor Juez_



DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO
C. C. No. 1018470291 de Bogotá.
T. P. No. 297343 del C. S. de la J.

51
Liquidacion**RADICACION MEMORIAL PROCESO 2015 - 995**

Alejandro Álvarez <daalvarez68@gmail.com>

Lun 28/06/2021 12:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: WILLIAM MOYANO <williammoyano@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (436 KB)

ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; LIQUIDACION CREDITO .pdf; memorial solicita remate.pdf;

Señor (a)

Secretario (a)

Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias

REF: Proceso Ejecutivo No 2015 - 995

DTE: Grupo Acceder OM S.A.S.

DDO: Gladys Marleni Sierra Olivos

Stefani Campos Sierra

(Antes Juzgado 22 Civil Municipal de Bogota)

Dany Alejandro Alvarez Maldonado, ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No 1018470291 y tp 297343 actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente mensaje de datos me permito adjuntar:

- 1) Memorial que allega liquidación de crédito conforme trata el articulo 446 del C.G. del P
- 2) Liquidación de crédito a corte 30 de junio de 2021-
- 3) Memorial que solicita diligencia de remate conforme trata el articulo 448 del C.G del P

Respetuosamente

Dany Alejandro Alvarez Maldonado

CC1018470291

tp 297343

TEL 3143560425

2021 07-01-15:11

2021 07-01-15:11

2021 07-01-15:11

0-22
letra
5387-170-19
laumson
F4.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

01 03 AGO 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

52



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00995 (022)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 48 del C.1, y de la revisión de la cuenta, se observa que se presenta exceso de intereses moratorios, por lo tanto, teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la Liquidación de los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la que se adjunta a folios 53-54 del C.1.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$21.293.428.00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 09/08/2021
Juzgado 110014303019 2015-00995-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
08/02/2015	28/02/2015	21	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$8.000.000,00	\$8.000.000,00	\$116.585,06	\$116.585,06	\$8.116.585,06
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$172.101,76	\$288.686,82	\$8.288.686,82
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$167.774,88	\$456.461,70	\$8.456.461,70
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$173.367,37	\$629.829,08	\$8.629.829,08
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$167.774,88	\$797.603,95	\$8.797.603,95
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$172.497,52	\$970.101,47	\$8.970.101,47
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$172.497,52	\$1.142.598,99	\$9.142.598,99
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$166.933,08	\$1.309.532,07	\$9.309.532,07
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$173.051,19	\$1.482.583,26	\$9.482.583,26
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$167.468,89	\$1.650.052,15	\$9.650.052,15
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$173.051,19	\$1.823.103,34	\$9.823.103,34
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$175.812,84	\$1.998.916,18	\$9.998.916,18
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$164.470,08	\$2.163.386,26	\$10.163.386,26
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$175.812,84	\$2.339.199,10	\$10.339.199,10
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$176.662,71	\$2.515.861,81	\$10.515.861,81
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$182.551,47	\$2.698.413,28	\$10.698.413,28
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$176.662,71	\$2.875.075,99	\$10.875.075,99
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$188.760,73	\$3.063.836,71	\$11.063.836,71
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$188.760,73	\$3.252.597,44	\$11.252.597,44
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$182.671,67	\$3.435.269,11	\$11.435.269,11
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$193.764,44	\$3.629.033,55	\$11.629.033,55
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$187.513,97	\$3.816.547,52	\$11.816.547,52
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$193.764,44	\$4.010.311,96	\$12.010.311,96
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$196.443,61	\$4.206.755,57	\$12.206.755,57
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$177.432,94	\$4.384.188,52	\$12.384.188,52
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$196.443,61	\$4.580.632,13	\$12.580.632,13
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$190.032,79	\$4.770.664,92	\$12.770.664,92
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$196.367,21	\$4.967.032,13	\$12.967.032,13
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$190.032,79	\$5.157.064,92	\$13.157.064,92
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$193.687,74	\$5.350.752,65	\$13.350.752,65
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$193.687,74	\$5.544.440,39	\$13.544.440,39
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$187.439,75	\$5.731.880,14	\$13.731.880,14
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$187.291,14	\$5.919.171,27	\$13.919.171,27
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$179.824,24	\$6.098.995,51	\$14.098.995,51
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$184.342,43	\$6.283.337,94	\$14.283.337,94
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$183.720,02	\$6.467.057,96	\$14.467.057,96
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$168.186,29	\$6.635.244,25	\$14.635.244,25
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$183.642,18	\$6.818.886,43	\$14.818.886,43
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$176.209,83	\$6.995.096,25	\$14.995.096,25
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$181.771,32	\$7.176.867,57	\$15.176.867,57
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$174.697,96	\$7.351.565,53	\$15.351.565,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$178.563,35	\$7.530.128,88	\$15.530.128,88



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 09/08/2021
Juzgado 110014303019 2015-00995-00

01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$177.857,13	\$7.707.986,01	\$15.707.986,01
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$171.131,37	\$7.879.117,38	\$15.879.117,38
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$175.419,00	\$8.054.536,38	\$16.054.536,38
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$168.691,98	\$8.223.228,37	\$16.223.228,37
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$173.604,42	\$8.396.832,78	\$16.396.832,78
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$171.705,77	\$8.568.538,55	\$16.568.538,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$158.940,93	\$8.727.479,48	\$16.727.479,48
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$173.367,37	\$8.900.846,85	\$16.900.846,85
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$167.392,38	\$9.068.239,23	\$17.068.239,23
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$173.130,25	\$9.241.369,48	\$17.241.369,48
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$167.239,31	\$9.408.608,79	\$17.408.608,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$172.655,76	\$9.581.264,55	\$17.581.264,55
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$172.972,12	\$9.754.236,67	\$17.754.236,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$167.392,38	\$9.921.629,05	\$17.921.629,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$171.230,28	\$10.092.859,33	\$18.092.859,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$165.169,48	\$10.258.028,81	\$18.258.028,81
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$169.722,38	\$10.427.751,19	\$18.427.751,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$168.609,15	\$10.596.360,34	\$18.596.360,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$159.886,46	\$10.756.246,80	\$18.756.246,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$170.040,11	\$10.926.286,91	\$18.926.286,91
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$162.553,75	\$11.088.840,66	\$19.088.840,66
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$163.977,76	\$11.252.818,42	\$19.252.818,42
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$158.145,16	\$11.410.963,57	\$19.410.963,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$163.416,66	\$11.574.380,24	\$19.574.380,24
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$164.778,52	\$11.739.158,76	\$19.739.158,76
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$159.927,61	\$11.899.086,37	\$19.899.086,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$163.176,05	\$12.062.262,42	\$20.062.262,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$155.968,70	\$12.218.231,11	\$20.218.231,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$158.103,51	\$12.376.334,62	\$20.376.334,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$156.971,13	\$12.533.305,75	\$20.533.305,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$143.386,86	\$12.676.692,61	\$20.676.692,61
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$157.699,30	\$12.834.391,92	\$20.834.391,92
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$151.829,20	\$12.986.221,12	\$20.986.221,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$156.161,14	\$13.142.382,26	\$21.142.382,26
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$8.000.000,00	\$151.045,25	\$13.293.427,50	\$21.293.427,50

Capital	\$ 8.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 13.293.428,00

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

09/08/2021
110014303019 2015-00995-00

Neto a pagar

\$ 21.293.428,00